

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0302

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 10 de agosto de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 14 de agosto de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	22446	NÉSTOR DAVID RODRÍGUEZ FORERO	VSC- No.2475	02/07/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001130 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 22446	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001130 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 22446

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2475 DE 02 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001130 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 22446 "

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 30 de marzo de 2006 entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS y el señor Jacinto Rivera Arias, se suscribió Contrato de Concesión No. 22446 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Arcilla, en un área de 1,7051 Ha, localizada en jurisdicción del municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, por el término de 29 años, y para cada etapa así: plazo para exploración: dos (02) años; plazo para construcción y montaje: tres (03) años; plazo para explotación: veinticuatro (24) años, contados a partir del 11 de abril de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución SFOM-055 del 24 de marzo de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de julio de 2010, se declaró perfeccionada la cesión de derechos a favor del señor Néstor Armando Rodríguez Lizarazo.

Con la Resolución SFOM-340 del 20 de diciembre de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de abril de 2011, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras y se aceptó la renuncia presentada por el titular al tiempo restante de la etapa de Construcción y Montaje. Las etapas del contrato quedaron así: plazo para la etapa de Exploración (2) años; plazo para la etapa de Construcción y Montaje (2) años; plazo para la etapa de Explotación, el tiempo restante de la ejecución del contrato contado a partir de la ejecutoria del dicho acto administrativo.

A través de la Resolución No. 00147 del 1 de marzo de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 4 de junio de 2019, se aceptó la solicitud de subrogación de derechos por muerte del titular Néstor Armando Rodríguez Lizarazo, a favor de Néstor David Rodríguez Forero y Daniel Mauricio Rodríguez Obregón, quien por ser menor de edad es representado por la madre, señora Luz Marina Obregón Galvis; quedando como titulares Néstor David Rodríguez Forero y Luz Marina Obregón Galvis.

Mediante Resolución VSC No. 001130 del 28 de noviembre de 2024, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE IMPONE*

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001130 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 22446

UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 22446”, se dispuso:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR** la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de los titulares del Contrato de Concesión No 22446, los señores **NÉSTOR DAVID RODRÍGUEZ FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1070016969 y **LUZ MARINA OBREGÓN GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 5237465, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPONER a los señores **NÉSTOR DAVID RODRÍGUEZ FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1070016969 y **LUZ MARINA OBREGÓN GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 5237465, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 22446, multa equivalente a 356,13186010410 U.V.B. vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo (...)"

La anterior resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 17 de diciembre de 2024, según la constancia GGDN-2025-CE-0252 del 20 de febrero de 2025, expedida por el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Por otra parte, realizada la consulta del documento de identificación de los titulares del contrato según el Registro Minero Nacional- RMN, en las diferentes bases de datos de información del Estado, al día 13 de febrero 2026, los mismos reportan la siguiente información:

TITULAR	VIGENCIA	Antecedentes Disciplinarios	Antecedentes Fiscales
NÉSTOR DAVID RODRÍGUEZ FORERO cc. 1070016969	Cédula de Ciudadanía vigente, según consulta en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil	El ciudadano NO presenta antecedentes, según reporte No. 291257492 de la Procuraduría General de la Nación.	No se encuentra reportado como responsable fiscal. Código de Verificación No. 1070016969260213103953, según reporte de la Contraloría General de la República
LUZ MARINA OBREGÓN GALVIS cc. 52374650	Cédula de Ciudadanía vigente, según consulta en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil	El ciudadano NO presenta antecedentes, según reporte No. 291257678 de la Procuraduría General de la Nación.	No se encuentra reportado como responsable fiscal. Código de Verificación No. 52374650260213103551, según reporte de la Contraloría General de la República

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 22446, se tiene que mediante Resolución VSC No. 001130 del 28 de noviembre de 2024, se rechazó una solicitud de renuncia y se impuso sanción de multa a los titulares mineros.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001130 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 22446

Sin embargo, se observa que en el referido acto administrativo se citó de manera errada el número de la cédula de ciudadanía de la cotitular LUZ MARINA OBREGÓN GALVIS, a saber:

Cédula citada en la Resolución	Cédula correcta
5237465	52374650

En consecuencia, es necesario corregir este yerro de tipo formal, para lo cual, se considerará lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Asimismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

- "11.** *En virtud del principio de eficacia las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas.*
- 12.** *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*
- (...)
- 13.** *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Las normas transcritas establecen que la administración debe corregir los yerros en los que se incurra dentro del trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios o que no puedan producir los efectos jurídicos pretendidos.

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a corregir los artículos primero y segundo de la Resolución VSC No. 001130 del 28 de noviembre de 2024, en los cuales se consignó de manera incorrecta el número de cédula de ciudadanía de la señora LUZ MARINA OBREGÓN GALVIS.

La presente corrección se realiza sin que ello implique modificación alguna en el sentido de la decisión adoptada en el mencionado acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO DE LA
RESOLUCIÓN VSC No. 001130 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESION No. 22446

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR los artículos primero y segundo de la Resolución VSC No. 001130 del 28 de noviembre de 2024, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de los titulares del Contrato de Concesión No 22446, los señores NÉSTOR DAVID RODRÍGUEZ FORERO identificado con la cédula de ciudadanía No 1070016969 y LUZ MARINA OBREGÓN GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No **52374650**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – IMPONER a los señores NÉSTOR DAVID RODRÍGUEZ FORERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1070016969 y LUZ MARINA OBREGÓN GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52374650**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 22446, multa equivalente a 356,13186010410 U.V.B. vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme con la Cláusula Decima Quinta del Contrato de Concesión No. 22446, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería

ARTÍCULO SEGUNDO. - El contenido restante de la Resolución VSC No. 001130 del 28 de noviembre de 2024, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se mantendrá incólume, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores NÉSTOR DAVID RODRÍGUEZ FORERO y LUZ MARINA OBREGÓN GALVIS, en su condición de titulares del contrato de concesión No 22446, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001130 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 22446

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, continúense los trámites ordenados en la Resolución VSC No. 001130 del 28 de noviembre de 2024, procediendo a su envío junto con la presente resolución, al Grupo de Cobro Coactivo de la ANM, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de julio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



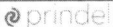
JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Monica Patricia Modesto Carrillo

Revisó: Jorge Enrique Lopez Becerra

Aprobó: JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA, Carolina Lozada Urrego



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Mensajería ☐

Paquete ☐



130038945773

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018, BOGOTA-CUNDINAMARCA

NÉSTOR DAVID RODRÍGUEZ FORERO
CRA. 98 C # 135 A-12 Tel.
BOGOTA-CUNDINAMARCA
23-07-2026 DOCUMENTOS 6 FOLIOS Peso 1

130038945773

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8		Fecha de Imp: 23-07-2026 Fecha Admisión: 23 07 2026 Valor del Servicio:		Peso: 1		Reimpresión: ☐	
C.C. o Nit: 900500018 Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA		Valor Declarado: \$ 10,000.00		Unidades:		Manif Padre: Manif Men:	
Destinatario: NÉSTOR DAVID RODRÍGUEZ FORERO CRA. 98 C # 135 A-12 Tel. BOGOTA - CUNDINAMARCA		Valor Recaudado:		DEVOLUCIÓN Recibi Conforme. PRINTING DELIVERY S.A. NIT: 900.052.755			
Referencia: 20265700118751		Intento de entrega 1 24 07 26					
Observaciones: DOCUMENTOS 6 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1		Intento de entrega 2					
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co		D: M: A:		C.C. o Nit		Fecha	
MAURICIO		Inciden		Des. Desconocido		D: M: A:	
		Entrega		No Existe		Dir. Incompleta	
		Rehusado		No Reside		Otros	
		Traslado				CR	